

Informe Secretarial. 16 de junio de 2023. En la fecha paso el proceso de verbal Unión Marital de Hecho Radicado 2021-00103-00, a Despacho del señor Juez, informando que se surtió el traslado de las excepciones propuestas por la vinculada Orfidia Sanabria Villarraga, respecto a las cuales la parte demandante se pronunció en forma oportuna. Para lo pertinente.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,**
DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
RADICACION: **2021-00103-00**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA GALINDO SÁNCHEZ**
DEMANDADOS: **HDRS. DE JOSE LUCIANO CEBALLOS ZULETA**

Dentro del proceso antes referenciado, se observa la contestación en forma oportuna de la parte demandante con respecto a las excepciones de mérito propuestas por la señora ORFIDIA SANABRIA VILLARAGA, a quien se ordenó vincular al presente proceso.

La actora alega que el poder conferido por la vinculada no cumple las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el manejo de datos y otorgamiento de poder debe salir o emanar directamente de quien lo confiere, en este caso de la señora Ofidia y no del señor Fabio Alberto Ceballos, quien envió el poder desde su propio correo. Por lo anterior solicita se desestime la contestación de la demanda.

Sobre lo indicado y solicitado por la demandante, se observa que si bien el poder de la señora Ofidia Sanabria Villarraga fue enviado desde el correo electrónico que ya había suministrado uno de los demandados, la nota de envío la hizo la vinculada, además en dicho poder claramente se indicó como lugar de notificaciones esa dirección electrónica y esta misma es la que aparece en la demanda para efecto de notificaciones; por lo tanto se considera que el poder fue legalmente otorgado y en consecuencia la contestación de la demanda se hizo en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se continuará con el trámite del presente proceso, en consecuencia se convoca a la demandante, señora SANDRA MILENA GALINDO SANCHEZ, los demandados FABIO ALBERTO CEBALLOS SANABRIA y LEIDY

FARLEY CEBALLOS MARTINEZ, en calidad de herederos determinados del señor JOSE LUCIANO CEBALLOS ZULETA y a los herederos indeterminados representados por el Dr. ETELBERTO GRAJALS GOMEZ, como también a las vinculadas EDITH MARTINEZ GALINDO, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem. **Para tal efecto se fija la hora de 8:30 AM del 29 de junio de dos mil veintitrés (2023).**

En la audiencia se les recibirá interrogatorio personal, se intentará la conciliación y se desarrollarán los demás asuntos relacionados con ésta.

Se le advierte a las partes sobre las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, la cual se realizará de manera virtual, utilizando la aplicación Lifesize. Link audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18527688>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 84 del 22 de junio de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdf171cb7043664290b7ce106bdcd12f29f940efb29d8bdc145d3c9b9435d**
Documento generado en 21/06/2023 06:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>